



TELELEY

www.teleley.com

Índice de reajuste diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de octubre de 2003

CIRCULAR Nº 021-2003-EF/90

Lima, 1 de octubre de 2003

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	5,85902
2	5,86006
3	5,86111
4	5,86216
5	5,86320
6	5,86425
7	5,86530
8	5,86635
9	5,86739
10	5,86844
11	5,86949
12	5,87054
13	5,87159
14	5,87264
15	5,87369
16	5,87473
17	5,87578
18	5,87683
19	5,87788
20	5,87893
21	5,87998
22	5,88103
23	5,88208
24	5,88314
25	5,88419
26	5,88524
27	5,88629
28	5,88734
29	5,88839
30	5,88944
31	5,89050

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley Nº 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General (e)

18050